

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
Gobierno del Estado

TOMO CXXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 1998.

Núm. 55

Director: **LIC. FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ**
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exáctor.

SUMARIO:

Decretos Números: 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312,

313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 y 329.- Que contienen la Ley de Ingresos de los 84 Municipios de esta Entidad Federativa para el Ejercicio Fiscal de 1999.

Págs. 45 - 474



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

**HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A
SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME LOS DECRETOS NUMEROS 246, 247, 248, 249, 250, 251,
252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266,
267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281,
282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296,
297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311,**

312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328 Y 329, QUE CONTIENEN LA LEY DE INGRESOS DE LOS OCHENTA Y CUATRO MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 246

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

ARTICULO 1° .- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEACION Y NOMENCLATURA.
DE PANTEONES.
DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL
PARA CERTIFICACIONES.

B) .- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .
DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .
DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y
VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y
OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y
EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

POR OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

- A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.
- B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.
- C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

- D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICIENCIA.
POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGOS DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.
- OTROS.
- FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.
- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 2° .- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3° .- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4° .- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LO QUE SOLO SE PODRAN DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS.

ARTICULO 5° .- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6° .- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 20% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 247

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN , HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECÁNICOS Y FONOELECTRO-MECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE
OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

INFRAESTRUCTURA SOCIAL FAISM.
PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FAFM.
OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO.**

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

DIP. HÉCTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 248

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN , HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

COOPERACION DE LA CIUDADANIA EN OBRAS.

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

OTROS .

PRODUCTOS DE CAPITAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO.

APORTACIONES ESTATALES.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 %MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 249

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO..

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICA-CIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

INFRAESTRUCTURA SOCIAL FAISM.
PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FAFM.
OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
OCHO.**

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 250

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AJACUBA , HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO
EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS
QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA
FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS:

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FAISM.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO. FAFM.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 251

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE
OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS
DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS
FISCALES .

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR
DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA
SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES DE OPERACION.

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES INVERSION.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 252

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FAISM.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO. FAFM.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS**

DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 253

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

CERTIFICACION VALOR PREDIAL

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

JUZGADO CONCILIADOR

MULTAS POR VERIFICACION

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES
NO FISCALES .

OTROS .

F.A.I.S.M.

F.A.F.M.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1,5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS**

DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

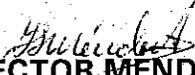
PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 254

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACION Y AVALUOS CATASTRALES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES

POR RECARGOS

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

COOPERACION DE LA CIUDADANIA P/OBRAS PUBLICAS.

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

INGRESOS DERIVADOS DE INSTITUCIONES
BANCARIAS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.
FAISM.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO. FAFM.

ARTICULO 2°.- EN LA BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO
PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 1999. SERA INCREMENTADA DE UN
10% A UN 15% SOBRE EL VALOR FISCAL DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTICULO 3°.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 4°. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 5°.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 6°.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 7°.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 255

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS

BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO-MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL FAISM.

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL FAFM.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

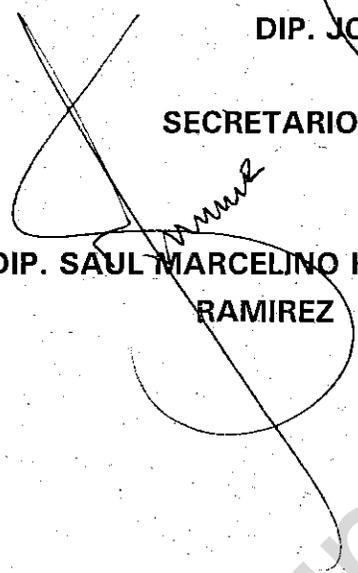
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 256

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA

FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

CERTIFICACIONES, AVALUOS.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

POR INTERESES BANCARIOS .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIO.

OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SÓLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO AGOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 257

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA ,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

**ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO
EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS
QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA
FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCIÓN
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION
NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

COOPERACION DE LA CIUDADANIA EN
OBRAS.

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

OTROS .

PRODUCTOS DE CAPITAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO.

APORTACIONES ESTATALES.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 %MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA

TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARSELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N° 258

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL..

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .
POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III. PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

IV- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. FAISM.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO. FAFM.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 259

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL CARDONAL, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO-
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLÉS PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS (PREDIAL).

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES ...

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS (PREDIAL).

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. FAISM.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO. FAFM.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 260

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. FAISM.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO FAFM

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 261

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPANTONGO, HIDALGO,**
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTÉS DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCIÓN, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FAISM.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO FAFM.

OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

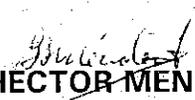
PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N º 262

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPULHUACAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DE CORRAL DE CONSEJO

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJESTAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

certificaciones avaluos .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR
DEL MUNICIPIO

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA
SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACION PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
FAISM.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO FAFM.

PERCEPCION DEL ESTADO 10% MULTAS
ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES

DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

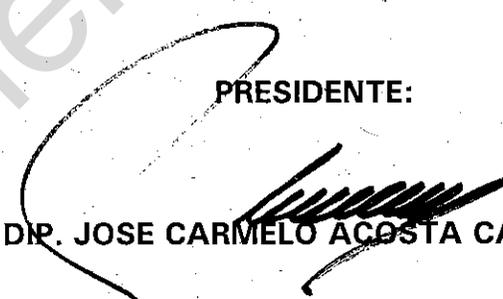
TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

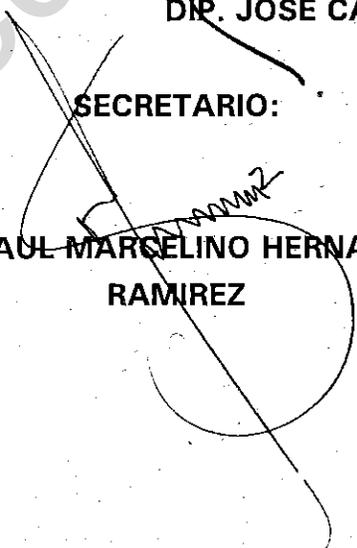
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N° 263

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACIÓN.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM).

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ÉSTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

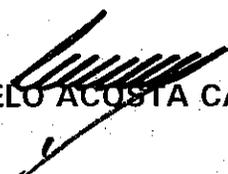
TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N° 264

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

**ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO
EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS
QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA
FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV. APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM).

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N° 265

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

**ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO
EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y
EN LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES
SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE
HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV. APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS IMPUESTO PREDIAL, AGUA POTABLE.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS DE PREDIAL Y AGUA POTABLE.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO (FAFM).

FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

ARTICULO 2º.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3º.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4º.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRAN DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS.

ARTICULO 5º.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6º.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O N° 266

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.**

**ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO
EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS
QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA
FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV. APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM).

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

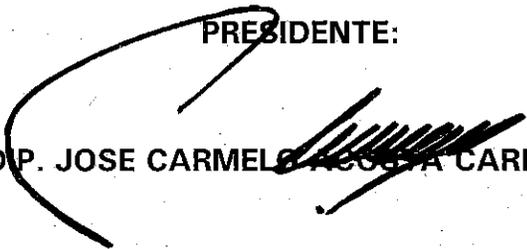
TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

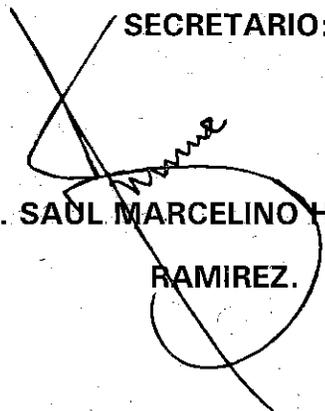
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ROSALES CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 267

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EPAZOYUCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTÉS DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
(FAFM).

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FAISM).

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES

ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 268

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO,
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS

QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

DERECHOS POR AUTORIZACION PARA
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTÓRGUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
(FAFM).

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES

ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 269

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE, HUASCA DE OCAMPO, HGO.,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE

DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES Y AVALUOS.
BAÑOS PUBLICOS.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL FONDO
DE APORTACION PARA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL FONDO
DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 20% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

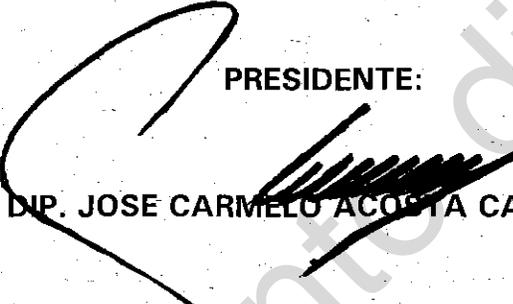
TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

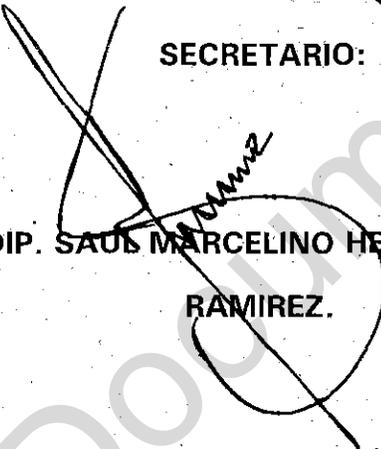
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 270

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTRAS.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM).

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,

DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 271

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS

QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE. E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTRAS.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FAFM).

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES

ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 272

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO.
CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR:

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE INVERSION.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM).

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 273

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTRAS.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM).

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES

ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

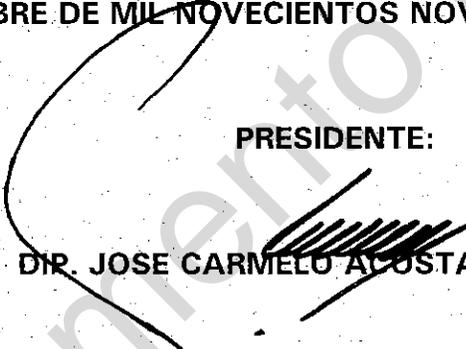
TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 274

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

AVALUOS CATASTRALES.

FIERRO QUEMADOR.

PERMISOS DE BAILE.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM).

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 275

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE, IXMIQUILPAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.º DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN
OBRAS DE CONSTRUCCION.

AVALUOS CATASTRALES

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN
LAS CALLES PASAJES Y LUGARES
PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL
INTERIOR Y EXTERIOR DE
LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS
CONTRATOS Y CONCESIONES QUE
OTORGUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA
PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN
TERRENOS, MONTES, PASTOS Y
DEMÁS BIENES INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS:

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

OTROS:.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS
MUNICIPIOS (FAFM).

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 30. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 40.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 50.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 60.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD;

DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 276

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA
HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PÉRMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

COOPERACION DE LA CIUDADANIA EN OBRAS.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTOS (FAFM)

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

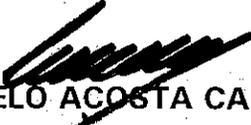
TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

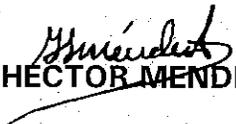

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 277

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JALTOCAN, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

CERTIFICACIONES Y AVALUOS

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

FONDO DE APORTACION A LA
INFRAESTRUCTURA.

AL FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

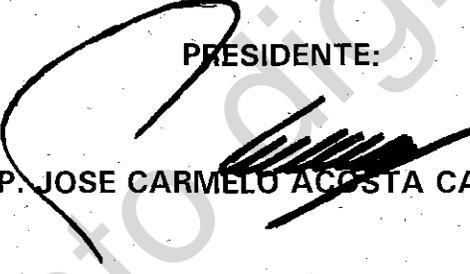
TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 278

LEY DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUAREZ
HIDALGO, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FAFM).

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO,
HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N° 279

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISION, HIDALGO,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CRÉDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCIÓN.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES
PARA GASTOS DE OPERACIÓN.

DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES
PARA GASTOS DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(FAISM).

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
(FAFM).

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

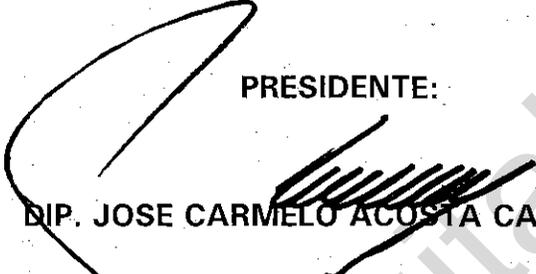
TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 280

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS

CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CRÉDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE
POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A
FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA
PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR
DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y
EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO
ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS
DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION .

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES
OPERACION .

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

APORTACIONES FEDERALES FAISM

APORTACIONES FEDERALES FAFM

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30 % DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLCE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO · Nº 281.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALS Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

FONDO UNICO PARTICIPACIONES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE INVERSION .

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.

FONDO DE APORTACION PARA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE
INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA
MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 282.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y

CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

FONDO DE APORT. P/ EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 30. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 40.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 50.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 60.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA GARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 283.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DES-CENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y
EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL
INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS

MERCADOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES
QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA
PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENA-
CION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER
NATURALEZA PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y
EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE
CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A
FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA
PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR
DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y
EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO
ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

RECURSOS FEDERALES PARA GASTO DE OPERACION .

RECURSOS FEDERALES PARA GASTO DE INVERSION .

RECURSOS FEDERALES PARA INFRAESTRUTURA SOCIAL MUNICIPAL

RECURSOS FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.



EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 284.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

**PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .**

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 285.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y

VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS
DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

APORTACIONES FEDERALES

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

OTROS

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 286.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A
FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA
PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR
DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y
EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO
ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS
DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

AVALUOS, MULTAS, EXTEM. PREDIAL

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 287.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.
REGISTRO COMERCIAL

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALS Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD; DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL

MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO AGOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 288.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NICOLAS FLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD

CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F.A.F.M.)

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (F.A.I.S.M.)

EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRÉSIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 289.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NOPALA DE VILLAGRAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENÇOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARÉ FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (F.A.F.M.)

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (F.A.I.S.M.)

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

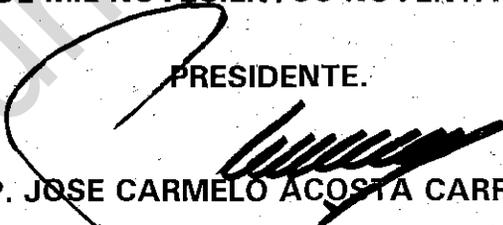
TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

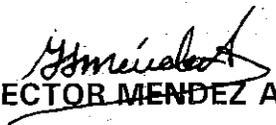
PRESIDENTE.


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N° 290.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A
FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA
PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR
DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y
EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO
ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS
DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(F.A.I.S.M.)

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
(F.A.F.M.)

OTROS

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 291.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DES-CENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA
Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A
FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA
PERDIDA SE DECLARÉ FIRME A FAVOR
DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y
EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO
ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS
DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE INVERSION

FONDO DE APORTACION A LA
INFRAESTRUCTURA.

AL FONDO DE FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(F.A.I.S.M.)

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
(F.A.F.M.)

OTROS

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 292.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DES-CENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION

DEL GOBIERNO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 293.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PISAFLORES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DÉCLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

APORTACIONES FEDERALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO

OTROS

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO AGOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 294.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO DE OBREGON, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION

DEL GOBIERNO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

APORTACIONES FEDERALES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

OTROS

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 295.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTIN METZQUITILAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION

DEL GOBIERNO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

APORTACION FEDERAL INFRAES-
TRUCTURA FONDO 2

APORTACION FEDERAL F.A.M. FONDO 3

OTROS

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N° 296.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y

OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS
DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION

DEL GOBIERNO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRA-
TIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS
(F.A.F.M.)

FONDO DE APORTACION PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
(F.A.I.S.M.)

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELLO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO.

SECRETARIO.

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO: N°. 297.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA:

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

INGRESOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO II).

INGRESOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO III).

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIO.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 %MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO :

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 298.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAM, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 299.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN SALVADOR**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION..

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS
DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS
FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR
DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA
SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

**90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.**

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION AL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPÉREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO: PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE
1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL**

MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 300.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO,

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

D).- OTROS

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

E.- OTROS

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARÉ FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

OTROS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 301.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE, SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTA SOCIAL MUNICIPAL.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACION AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ÉSTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 302.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIA.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO:

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO FONDO UNICO
DE PARTICIPACIONES DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO FONDO UNICO
DE PARTICIPACIONES DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO DE APORTACION PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

APORTACIONES ESTATALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

**DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.**

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 303.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 304.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOZAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACIÓN Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES..

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION AL FORTALECIMIENTO
MUNICIPAL.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINEO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 305.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA

FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL
Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS
PERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE
JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS
PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION AL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

SECRETARIO:

DIP. SAÚL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 306.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO. CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS

QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR:

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION AL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 7o.- A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y OTROS GRUPOS DE ESCASOS RECURSOS SE LES COBRARA EL AGUA POTABLE EN BASE AL MINIMO.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 307.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TEPEHUACAN DE GUERRERO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO DE APORTACION PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES

ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 308.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 20.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 30.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 10% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 7o.- CUANDO NO SE CUBRAN LAS CONTRIBUCIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL MONTO DE LAS MISMAS SE ACTUALIZARAN DESDE EL MES EN QUE DEBIO HACERSE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTUE.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

**DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.**

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 309.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPETITLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDO

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 %MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

**DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.**

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 310.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TETEPANGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS. Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR
DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA
SE DECLARE FIRMÉ A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION FUPU

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION FUPI

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

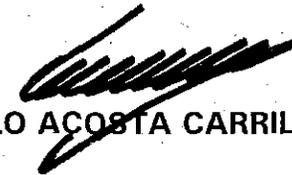
TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

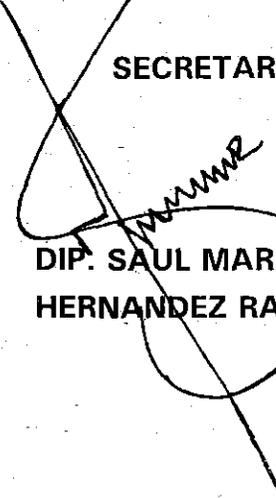
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


**DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.**

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 311

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEZONTEPEC DE ALDAMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJECICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I. IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES-PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO-FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

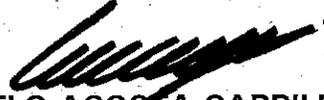
TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

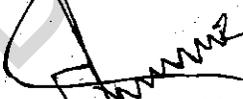
AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECINETOS NOVENTA Y OCHO.

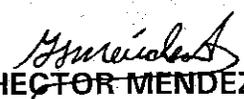
PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 312.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIANGUISTENGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDA

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ

RAMIREZ.

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 313.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE.

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS.

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION.

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACION PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

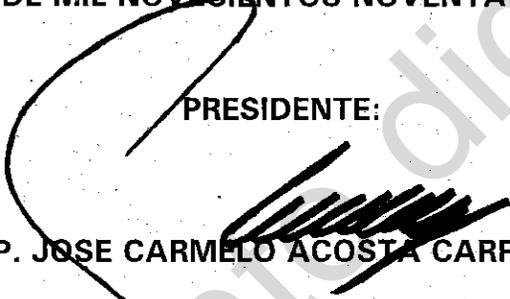
TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:


DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:


DIP. SAUL MARCELINO
HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO:


DIP. HÉCTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 314

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1º .- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.-IMPUESTOS :

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES,ESPECTACULOS PUBLICOS,APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS

ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.-DERECHOS :

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS :

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO :

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS :

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS , EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES :

D).- DERECHOS ESPECIALES :

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III .- PRODUCTOS :

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES, PASAJES Y LUGARES
PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR
Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA
PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION
DE OTROS BIENES DE CUALQUIER
NATURALEZA PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y
EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS :

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZA CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES :

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE OPERACIÓN .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE INVERSION .

90 % SOBRE MULTAS ADMVAS. FEDERALES, NO FISCALES .

VI .- INGRESOS EXTRAORDINARIOS :

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL .

FONDO DE APORTACIONES PARA
FORTALECIMIENTO DE MUNICIPIOS.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

OTROS .

ARTICULOS 2°.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN
AL 1.% MENSUAL.

ARTICULO 3° .- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS
FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON
LA TASA MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4° .- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5° .- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE
INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6° .- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30 % DE CONFORMIDAD
CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA
MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 315

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAHUİLTEPA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y

FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS
POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- CERTIFICACIONES Y AVALUOS.

C).- POR REGISTRO.

DEL ESTADO FAMILIAR

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE
OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS
DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

FONDO DE APORTACIONES AL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

FONDO DE APORTACIONES A LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 316

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANALAPA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION
DE OTROS BIENES DE CUALQUIER
NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

FONDO DE APORTACION PARA EL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL .

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.-EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 317

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION
DE OTROS BIENES DE CUALQUIER
NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PÉRDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

FONDO DE APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

OTROS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE
SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD,
DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON
LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE
ENERO DE 1999.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y
CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL**

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 318

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTO

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE ESPECTACULOS DIVERSIONES, PUBLICOS,

APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTROMECANICOS
ACCIONADOS POR MONEDAS Y
FICHAS

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y
REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCIONES DE LOS ENAJENADOS
POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS

A) POR SERVICIOS PUBLICOS

DE ALUMBRADO PUBLICO.

AGUA POTABLE.

DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE
GANADO Y ABASTO, TRANSPORTE E
INSPECCIÓN SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y
NOMENCLATURA.

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y
OTROS FORMATOS RELACIONADOS
CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE
TRASLACION DE DOMINIO, ASI
COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B) POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS
CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y
CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION
DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y
VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C) POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS FRACCIONAMIENTO.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, FRACCIONAMIENTO.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS, FRACCIONAMIENTO.

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LO CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES.

POR RECARGOS.

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN
DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTOS DE OPERACIÓN.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTOS DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS
ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES

F.A.I.S.M.

F.A.F.M.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES

OTROS

ARTÍCULOS 2°.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN
AL 1.% MENSUAL.

ARTICULO 3°.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4°.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARA EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRAN DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5°.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARA PREFERENTEMENTE EN GASTOS DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6°.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO A ABRIL POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 15% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

UNICO.- PREVIA A SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE:

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 319.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HGO. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 1999.

ARTICULO 1°.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE
ENSEÑANZA DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA
CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES,
ESPECTACULOS PUBLICOS,
APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTROMECHANICOS

ACCIONADOS POR MONEDAS O
FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y
REVISTAS

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS
POR EMPRESAS

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO

DE AGUA POTABLE

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DE CORRAL DE CONSEJO

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE
GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE
E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

DE ALINEAMIENTO Y
NOMENCLATURA

DE PANTEONES

DE RENOVACION DE TARJETAS Y
OTROS FORMATOS RELACIONADOS
CON EL IMPUESTO

PREDIAL DE TRASLADO DE DOMINIO,
ASI COMO

PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES

CERTIFICACIONES Y AVALUOS

B).- POR REGISTRO.

DEL ESTADO FAMILIAR

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS
CERTIFICADAS

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y
CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION
DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS
VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS
EN FRACCIONAMIENTOS

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y
EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION
DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS

POR DEMOLICIONES

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA
POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN
OBRAS DE CONSTRUCCION.

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES

POR RECARGOS

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS.

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO
POR REZAGOS

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE OPERACION

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

OTROS.

FONDO (F.A.F.M.).

FONDO (F.A.I.S.M.).

APORTACIONES ESTATALES.

ARTICULO 2°.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUALES.

ARTICULO 3°.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES PARA DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4°- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5°.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6°.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN EL MES DE ENERO DARA LUGAR A UN 25% Y FEBRERO UN 20% POR UNA ANUALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ

SECRETARIO:

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 320

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.-ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.IMPUESTOS

PREDIAL

TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIA Y OTRA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS, PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II. DERECHOS

A) POR SERVICIOS PUBLICOS

DE ALUMBRADO PUBLICO
DE AGUA POTABLE

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

DE CORRAL DE CONSEJO

DE USO DE RASTRO Y MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTES E INSPECCION SANITARIA DE CARNES

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

DE PANTEONES

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y EL TRASLADO DE DOMINIO, ASI COMO PAPELES ESPECIALES PARA LAS CERTIFICACIONES.

B) POR REGISTRO

DEL ESTADO FAMILIAR

DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE

PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS, VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

C) POR LICENCIAS DIVERSAS

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

POR CONSTRUCCIONES DE CASAS Y EDIFICIOS POR LA AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.
POR DEMOLICIONES

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

LICENCIAS DIVERSAS

LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE FRACCIONAMIENTOS.

D) DERECHOS ESPECIALES

POR RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS

POR OBRAS DE COOPERACION

III. PRODUCTOS

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

A) USO DE PLAZAS Y PISOS DE LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B) LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C) ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D) ARRENDAMIENTO DE TERRENOS MONTES
Y PASTOS.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE
OTROS, BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO

POR LOS BIENES DE BENEFICIENCIA

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL
MUNICIPIO.

IV. APROVECHAMIENTOS

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL
MUNICIPIO

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS

POR REINTEGROS

POR INDEMNIZACIONES

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS

POR MULTAS DE TRANSITO

POR REZAGOS

RECARGOS

MULTAS ADMINISTRATIVAS

V. PARTICIPACIONES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GASTOS DE
OPERACIONES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTOS DE
INVERSION

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES Y NO FISCALES

VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

F.A.F.M.

F.A.I.S.M.

10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES Y NO FISCALES.

ARTICULO 2o. EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZO, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN
DEL 1% MENSUAL

ARTICULO 3o. EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES

DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4º. LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5º. CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE PROYECTO, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTOS DE INVERSION QUE PREVIAMENTE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6º. EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE DICIEMBRE DE 1998 Y ENERO Y FEBRERO DE 1999, POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO EN DICIEMBRE DEL 30%, EN ENERO DEL 20% Y FEBRERO DEL 10% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE.

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO.

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O. 321

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5% .

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA

TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 322.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC; HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS.

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS.

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES.

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO.

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS.

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS.

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES.

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION.

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS.

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO.

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO.

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES.

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS.

POR MULTAS DE TRANSITO.

POR REZAGOS.

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL (FONDO II).

FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
(FONDO III) .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA
TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS
TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON
BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS
CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES
ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION
QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO.

SECRETARIO:

**DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.**

SECRETARIO:

DIP. HÉCTOR MENDEZ ALARCON

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O . 3 2 3

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS

QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL .

OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DÉSCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL

GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 324

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHICOATLAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL.

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D).- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORGUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA.

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

FONDO UNICO OPERACION.

FONDO UNICO INVERSION.

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

APORTACIONES FEDERALES FAISM.

APORTACIONES FEDERALES FAFM.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5% .

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 325

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE
OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

APORTACION FED. FAISM .

APORTACION FED. FAFM .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 326

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ANGELES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO
Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION
SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES.

CERTIFICACIONES Y AVALUOS.

B).- POR REGISTRO

DEL ESTADO FAMILIAR.

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y
EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE
CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS,
MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES
INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLORACION O ENAJENACION DE
OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL
MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS
DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESÉS DERIVADOS DE CREDITOS
FISCALES .

POR RECARGOS .
AGUA POTABLE
IMPUESTO PREDIAL

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS
INFRACTORES DE REGLAMENTOS
ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y
HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR
DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA
SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS.

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS.
AGUA POTABLE
IMPUESTO PREDIAL

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

LIBERACIONES ALIMENTACION INTERNOS.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

OTROS .

FONDO APORTACION PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

FONDO APORTACION PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 327

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

- A).- PREDIAL .
- B).- SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .
- C).- A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.
- D) SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

E).- SOBRE DIVERSIONES,
ESPECTACULOS PUBLICOS,
APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS
ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHA

F).- SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y
REVISTAS .

G).- SOBRE BIENES MUEBLES USADOS
A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS
POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A) POR SERVICIOS PUBLICOS:

1.- DE ALUMBRADO PUBLICO .

2.- DE AGUA POTABLE .

3.- DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

4.- DE CORRAL DE CONSEJO .

5.- DE USO DE RASTRO, MATANZA DE
GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E
INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

6.- DE ALINEACION Y NOMENCLATURA.

7.- DE PANTEONES .

8.- DE RENOVACION DE TARJETAS Y
OTROS FORMATOS RELACIONADOS
CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE
TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO
PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

9.- AVALJOS Y CERTIFICACIONES

B)- POR REGISTRO:

1.- DEL ESTADO FAMILIAR .

2.- DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

3.-DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

c).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

1.- POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS .

2.- POR CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS Y EDIFICIO.

3.- LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE BARDAS. .

4.- LICENCIA PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

5.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

6.- LICENCIAS PARAS CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

7.- POR DEMOLICIONES.

8.- POR LA AUTORIZACION PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

9.- POR LA AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION Y RECONEXION DE DRENAJES.

10.- REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES, PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORGUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

E).- POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

F).- POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

G).- POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

A).- POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

B).- POR RECARGOS .

C).- POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA.

D).- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

E).- POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

F).- POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

G).- POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

H).- POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

I).- POR REINTEGROS .

J).- POR INDEMNIZACIONES POR DAÑOS BIENES MUNICIPALES.

K).- POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVO.

L).- POR MULTAS DE TRANSITO.

M).- POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

A) DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE OPERACION .

B) DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE INVERSION .

C) 90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

A) PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES .

B).- OTROS INGRESOS.

C) FONDO DE APORTACION PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

D) FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE CAUSARAN AL 1% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA MENSUAL DEL 1.5%

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

**DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ**

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N O. 328

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZEMPOALA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL .

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES .

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS .

SOBRE DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTRO-MECANICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS .

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO .

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO .

DE CORRAL DE CONSEJO .

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA.

DE PANTEONES .

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS
FORMATOS RELACIONADOS CON EL
IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE
DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA
CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR .

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y
EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS .

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE
PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS
BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO
MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE
TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN
FRACCIONAMIENTOS .

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS .

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE
CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE
CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS CALLES PASAJES Y LUGARES PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS Y CONCESIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA .

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO .

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO (COMERCIOS E INDUSTRIAS).

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION .

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS .

POR REINTEGROS .

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES .

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS DE
DESCANSO OBLIGATORIO Y FESTIVOS .

POR MULTAS DE TRANSITO .

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
OPERACION .

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA GASTO DE
INVERSION .

90% SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10% SOBRE
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

FONDO DE APORTACION PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL.

OTROS .

FONDO DE APORTACION PARA EL
FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0% MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5%.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN
CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA

TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1° DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

SECRETARIO

DIP. HECTOR MENDEZ ALARCON.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N° 329

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1999.

ARTICULO 1o.- ESTE MUNICIPIO PERCIBIRA EN EL REFERIDO EJERCICIO FISCAL, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN, LOS CUALES SE CAUSARAN EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

I.- IMPUESTOS:

PREDIAL

SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y
OTRAS OPERACIONES CON BIENES
INMUEBLES

A LOS ESTABLECIMIENTOS DE
ENSEÑANZA DE ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS Y
PARTICULARES.

SOBRE RIFAS, LOTERIAS Y TODA
CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS.

SOBRE DIVERSIONES,
ESPECTACULOS PUBLICOS,
APARATOS MECANICOS Y
FONOELECTRO-MECANICOS
ACCIONADOS POR MONEDAS O
FICHAS

SOBRE LIBROS, PERIODICOS Y
REVISTAS .

SOBRE BIENES MUEBLES USADOS A
EXCEPCION DE LOS ENAJENADOS POR
EMPRESAS .

II.- DERECHOS:

A).- POR SERVICIOS PUBLICOS:

DE ALUMBRADO PUBLICO.

DE AGUA POTABLE .

DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

DE CORRAL DE CONSEJO.

DE USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES .

DE ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA .

DE PANTEONES

DE RENOVACION DE TARJETAS Y OTROS FORMATOS RELACIONADOS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y DE TRASLACION DE DOMINIO, ASI COMO PAPEL ESPECIAL PARA CERTIFICACIONES .

B).- POR REGISTRO:

DEL ESTADO FAMILIAR

DE CERTIFICACION, LEGALIZACION Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS

DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO .

C).- POR LICENCIAS DIVERSAS:

POR VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

POR CONSTRUCCION DE CASAS Y EDIFICIOS

POR AUTORIZACION DE REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS .

POR AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS .

POR DEMOLICIONES .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA .

POR LA AUTORIZACION PARA LA
CONSTRUCCION, INSTALACION Y
RECONEXION DE DRENAJES .

POR REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS
DE CONSTRUCCION .

D.- DERECHOS ESPECIALES:

PARA OBRAS DE COOPERACION .

III.- PRODUCTOS:

POR LA VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD
DEL MUNICIPIO

A).- USO DE PLAZAS Y PISOS EN LAS
CALLES PASAJES Y LUGARES
PUBLICOS .

B).- LOCALES SITUADOS EN EL
INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS
MERCADOS, DE CONFORMIDAD
CON LOS CONTRATOS Y
CONCESIONES QUE OTORQUE EL
AYUNTAMIENTO .

C).- ESTACIONAMIENTO EN LA VIA
PUBLICA .

D).- ARRENDAMIENTO EN TERRENOS, MONTES, PASTOS Y DEMAS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LA EXPLOTACION O ENAJENACION DE OTROS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO .

POR LOS CAPITALES Y VALORES DEL MUNICIPIO .

POR LOS BIENES DE BENEFICENCIA.

POR LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO .

IV.- APROVECHAMIENTOS:

POR INTERESES DERIVADOS DE CREDITOS FISCALES .

POR RECARGOS .

POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y HALLAZGO DE TESOROS OCULTOS .

POR HERENCIAS Y DONACIONES A FAVOR DEL MUNICIPIO .

POR CAUCIONES Y FIANZAS, CUYA PERDIDA SE DECLARE FIRME A FAVOR DEL MUNICIPIO.

POR GASTOS DE COBRANZA Y EJECUCION.

POR OTROS INGRESOS NO ESPECIFICADOS.

POR REINTEGROS

POR INDEMNIZACIONES .

POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.

POR SANCIONES AL LABORAR EN DIAS
DE DESCANSO OBLIGATORIO Y
FESTIVOS .

POR MULTA DE TRANSITO.

POR REZAGOS .

V.- PARTICIPACIONES:

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE OPERACION

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA
GASTO DE INVERSION .

90% SOBRE MULTAS
ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO
FISCALES .

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

PERCEPCION AL ESTADO DEL 10%
SOBRE MULTAS ADMINISTRATIVAS
FEDERALES NO FISCALES .

OTROS .

ARTICULO 2o.- EN LOS CASOS EN QUE SE AUTORICE EL PAGO DE
CONTRIBUCIONES A PLAZOS, LOS INTERESES MORATORIOS SE
CAUSARAN AL 1.0 % MENSUAL.

ARTICULO 3o.- EL PAGO EXTEMPORANEO DE CREDITOS FISCALES
DARA LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, DE CONFORMIDAD CON LA TASA
MENSUAL DEL 1.5 %.

ARTICULO 4o.- LOS INGRESOS QUE RECAUDE ESTE MUNICIPIO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY, SE CONCENTRARAN EN LA TESORERIA MUNICIPAL, DE LOS QUE SOLO SE PODRA DISPONER EN LOS TERMINOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE Y CON BASE EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- CUANDO LA RECAUDACION DE INGRESOS POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SUPEREN LAS CANTIDADES ESTIMADAS, SE APLICARAN PREFERENTEMENTE EN GASTO DE INVERSION QUE AUTORICE DE MANERA PREVIA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 6o.- EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE HAGA EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO POR UNA ANUALIDAD, DARA LUGAR A UN DESCUENTO HASTA DEL 30% DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8H DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIO:

UNICO.- PREVIA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1º DE ENERO DE 1999.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION, PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

PRESIDENTE

DIP. JOSE CARMELO ACOSTA CARRILLO

SECRETARIO

DIP. SAUL MARCELINO HERNANDEZ
RAMIREZ.

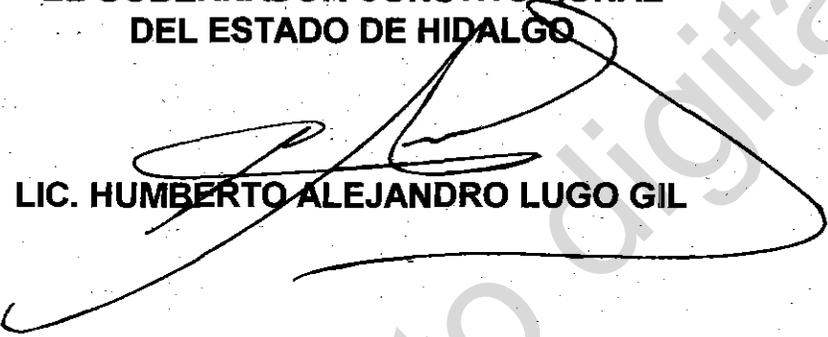
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MENDEZ ALARCON.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR LOS PRESENTES DECRETOS, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMAN, PUBLIQUEN Y CIRCULEN PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

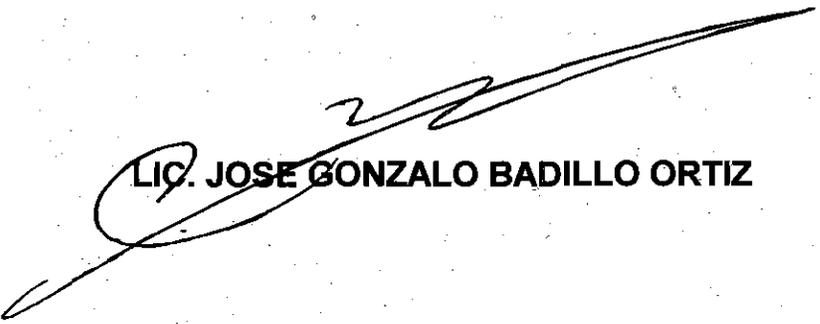
DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GIL

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JOSE GONZALO BADILLO ORTIZ
